



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “SFP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DOCTORA IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN LO SUCESIVO “OIC DEL INEGI”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, estableciéndose en el artículo 109 que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el 18 de julio de 2016, la **“SFP”** y el **“OIC DEL INEGI”** se consideran como Autoridades Investigadoras para efectos de dicha Ley y tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

Con fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual contempla el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional la cual estará conformada por la información que a ella, incorporen, entre otras, aquella que permita prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción.

(Handwritten mark)



La Plataforma Digital Nacional contará, al menos con los siguientes sistemas electrónicos: I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización; V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

DECLARACIONES

I. DE LA “SFP”, QUE:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, que tiene entre sus funciones conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas; substanciar los procedimientos correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal; organizar y coordinar el sistema de control interno y de evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 37, fracciones I, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;
- I.2** La Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en el artículo 6 y 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;



- I.3** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DEL “OIC DEL INEGI”, QUE:

- II.1** Es el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, con competencia territorial en toda la República Mexicana para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para revisar el ingreso, egreso manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia competente. Asimismo, el Órgano Interno de Control establece y lleva el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto y, promueve, evalúa y fortalece el buen funcionamiento del control interno que implemente el Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los artículos 47 y 48 Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y demás disposiciones normativas aplicables.
- II.2** El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Bis, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- II.3** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José María Chávez 1913, nivel acceso; Fraccionamiento Prados de Villasunción 20280; Aguascalientes, Aguascalientes; entre Avenida Siglo XXI y Calle Abraham González, Avenida Mahatma Gandhi.



III. DE “LAS PARTES”, QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente las facultades legales que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

- III.2** Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

- III.3** Que no existe vicio alguno de consentimiento ni de voluntad, por lo que consienten en celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones conforme a los cuales la **“SFP”** y el **“OIC DEL INEGI”**, colaborarán en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria, dentro de las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y, con ello, instaurar e implementar las bases mínimas para la coordinación, colaboración, intercambio, sistematización y acceso de información contenida en sus sistemas electrónicos relacionada con la fiscalización y control de recursos públicos para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, y que se conectarán a la Plataforma Digital Nacional, prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con la finalidad de incrementar la calidad, fortalecimiento y profesionalización del personal adscrito a cada una de **“LAS PARTES”**, fomentarán la capacitación en prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



SEGUNDA.- ACCIONES ESPECÍFICAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** podrán realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

1. En materia de capacitación y profesionalización.

"LAS PARTES", establecerán un programa de capacitación coordinado en materias de prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en control interno, fiscalización y control de recursos públicos, a efecto de conocer los procedimientos que desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia y a fin de recopilar las mejores prácticas, por lo que facilitarán la participación de su personal en los cursos, talleres y conferencias que se impartan en ambas instituciones, para lo cual será proporcionado el material e información necesaria para la consecución de los objetivos planteados en el presente Convenio.

"LAS PARTES", se comprometen a convocar a sus servidores públicos a participar en todo tipo de cursos, foros, simposios, talleres, seminarios, entre otros, que organicen, relacionados con temas de prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en control interno, fiscalización y control de recursos públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad internacional en la materia, vigente en México.

2. En materia de intercambio de información.

"LAS PARTES" convienen en el área de sus respectivas competencias y en el marco de las investigaciones que realicen cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, implementar acciones para intercambiar la información contenida en sus sistemas electrónicos. De la misma forma, compartirán todos aquellos mecanismos

(Handwritten mark)



instaurados que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

“LAS PARTES” realizarán conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

3. En materia de coordinación.

“LAS PARTES” realizarán individualmente sus actividades para detectar irregularidades, derivadas de los procedimientos que llevan a cabo en sus respectivas esferas de competencia. En caso de que se detecte alguna irregularidad que no sea de su competencia, remitirá la información, junto con el soporte documental que posea, y dará aviso inmediato al área que al efecto sea designada.

TERCERA.- SISTEMAS DERIVADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

“LAS PARTES” promoverán la homologación en los procesos de sus sistemas electrónicos, de conformidad con las directrices establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción en la Plataforma Digital Nacional prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de las bases emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción para el funcionamiento de la referida Plataforma Digital Nacional, **“LAS PARTES”** intercambiarán información relativa al objeto de este Convenio, para lo cual las peticiones que entre ambas se formulen, deberán desahogarse en un plazo que no exceda los quince días hábiles y, relacionadas con lo siguiente:

1. Derivado de las investigaciones que realicen **“LAS PARTES”** y en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previa solicitud, intercambiarán información generada y contenida en sus sistemas de evolución patrimonial, de declaraciones de intereses, respecto del contenido de los formatos que obren en cada uno de sus sistemas.

10



2. **“LAS PARTES”**, convienen en compartir sus sistemas relacionados con los procedimientos de contrataciones públicas, los cuales deberán incluir los nombres y adscripción de dichos servidores públicos, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado cada diez días hábiles.
3. **“LAS PARTES”**, podrán compartir la información contenida en sus sistemas electrónicos de servidores públicos y particulares sancionados por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. **“LAS PARTES”** facilitarán, en el marco de las investigaciones de faltas administrativas y hechos de corrupción, los elementos contenidos en sus sistemas de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, que permita el adecuado intercambio de información.
5. **“LAS PARTES”** se comprometen a intercambiar experiencias respecto de los sistemas implementados de denuncias públicas relacionadas con faltas administrativas y hechos de corrupción, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de estimular la cultura de la denuncia.
6. **“LAS PARTES”**, se comprometen a intercambiar información relacionada con faltas de particulares en situación especial previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. **“LAS PARTES”** promoverán la cooperación, intercambio de metodologías y técnicas aplicables a los procesos de auditorías, por lo que se comprometen a proporcionar toda la experiencia que posean como apoyo para la ejecución de programas de auditoría gubernamental.

10



8. **“LAS PARTES”** se comprometen a intercambiar información relativa a la implementación de mecanismos de intervención inmediata con perspectiva de género, a víctimas de violencia sexual, así como programas de prevención, investigación, atención, canalización y sanción a denuncias de hostigamiento, acoso sexual y violación.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN.

Para lo relacionado con la administración del presente convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a nombrar Enlaces y establecer las siguientes funciones y capacidades:

1. Para lo relacionado con la administración del presente Convenio **“LAS PARTES”** nombran como administradores a:
 - a) Por parte de la **“SFP”**, a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.
 - b) Por parte del **“OIC DEL INEGI”**, al Titular del Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control.
2. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, los administradores podrán nombrar enlaces y suplentes con las siguientes funciones y capacidades:
 - a) Dar seguimiento y gestionar las acciones y acuerdos que deriven del presente convenio.
 - b) Establecer plazos y compromisos de **“LAS PARTES”**.
 - c) Establecer los medios de comunicación y coordinación entre **“LAS PARTES”**.
 - d) Resolver contingencias que se susciten de la ejecución.
 - e) Designar enlaces técnicos en casos requeridos.
 - f) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades que sean materia del presente Convenio.



QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione, obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento del presente Convenio será protegida y tratada bajo los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad.

“LAS PARTES” convienen que el intercambio de información debe cumplir finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrán acceso su personal o tercero que colabore con ellos, tiene el carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivos del presente Convenio.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, pues de no hacerlo, podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

①

SEXTA. RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos que, en su caso, incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan información que se transfiera mediante la realización de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la que fue detectada la misma; activando de inmediato los protocolos de seguridad previstos en las leyes de la materia.

OCTAVA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones o avisos entre **“LAS PARTES”**, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“LAS PARTES” señalan sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas, en caso de que estos cambien se obligan a dar aviso con diez días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

No será objeto de responsabilidad civil por daños y perjuicios para **“LAS PARTES”**, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se encuentren impedidas para





cumplimentar en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio, sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran surgir por caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las actividades realizadas para el cumplimiento del presente convenio, por lo que se comprometen a sacarse en paz y a salvo en caso de cualquier controversia o disputa.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición al presente instrumento se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito, y con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe relación laboral alguna entre ellos, ni con las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento jurídico, por lo que, **“LAS PARTES”**, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

“LAS PARTES” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.



DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito que formule la parte que pretenda darlo por terminado a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se solicite surta efectos la misma, sin que ello afecte los trabajos que estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

En su caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio tanto a los interesados, como a terceros, tomando en cuenta que la confidencialidad de la información se mantiene pese a la extinción del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la titularidad que cada una tiene sobre derechos de autor o patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y otros bienes sujetos a propiedad industrial; pactando desde ahora que aquellos que resulten de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán a la parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que corresponda, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual. Lo anterior, se ajustará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, así como a los acuerdos que adopten **“LAS PARTES”** en los convenios específicos correspondientes.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

DÉCIMO QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



DÉCIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio es de orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo. En caso contrario “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa presente o futura pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y estando conforme “**LAS PARTES**” con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de dos mil diecinueve.

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

**DRA. IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL
BALLESTEROS**

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
CONTROL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA**

**LIC. MANUEL RODRÍGUEZ
MURILLO**

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA “SFP” Y EL “OIC DEL INEGI”, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE.